

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo de Alimentos: 2020-00510

Remitida por la oficina de Reparto ante este Juzgado la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderado judicial por KARINA PAOLA BEDOYA GARCÍA contra KEVIN ÁNGEL DÍAZ ORTEGÓN, se advierte tanto en el poder como en el encabezado de la demanda, que el domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla, el despacho de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que en su orden advierten que "... 2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad del matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. ..."

Por lo anterior este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, por lo que el Juzgado aplicando el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO:RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda ejecutiva de alimentos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **JUZGADO DE FAMILIA - REPARTO- DE BARRANQUILLA**, por competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, previas las desanotaciones correspondientes. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JCHM

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3fa50430f89c166bbe1ff32e0b761a008c9120fd2a7f2e51bb0befe55dbe1d5

Documento generado en 30/11/2020 06:34:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>123</u>	DE HOY <u>01 DIC 2020</u>
Secretaria _____	